

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO
DE LEY QUE DESPENALIZA LA
INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL
EMBARAZO EN TRES CAUSALES.
(BOLETÍN N° 9895 - 11).**

Santiago, 18 de enero de 2016.-

N° 1626-363/

Honorable Cámara de Diputados

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1°

1) Para introducir las siguientes modificaciones al numeral 1):

a) Modifícase el inciso cuarto del artículo 119 propuesto del siguiente modo:

i) Sustitúyese la expresión "del", que se encuentra a continuación de la palabra "intervención", por la frase "de un".

ii) Elimínase la expresión "con competencia en materias de familia del lugar donde ella se encuentre".

iii) Sustitúyese entre las expresiones "la" y "será", la palabra "autorización", por la expresión "resolución que deniega la autorización".

iv) Sustitúyese la expresión "únicamente en caso de ser rechazada, tramitándose", por ", el que se tramitará".

b) Modifícase el inciso quinto del artículo 119 propuesto en el siguiente modo:

i) Agrégase entre la expresión "años" y "un riesgo", la siguiente frase: ", o a la mujer declarada incapaz judicialmente por causa de demencia,".

ii) Intercálase entre las expresiones "autorización" y "sustitutiva", la expresión "judicial".

iii) Sustitúyese la expresión "al juez o jueza con competencia en materias de familia del lugar donde ella se encuentre, el que", por la expresión ", la que".

iv) Sustitúyese la expresión "pronunciarse", por la palabra "tramitarse".

c) Intercálase el siguiente inciso sexto, nuevo, pasando los actuales incisos sexto, séptimo y octavo, a ser los incisos séptimo, octavo y noveno, respectivamente:

"Las autorizaciones judiciales sustitutivas, reguladas en los dos incisos anteriores, serán solicitadas al juez o jueza con competencia en materia de familia del lugar donde se encuentre la niña menor de 14 años o la mujer declarada incapaz judicialmente por causa de demencia.".

d) Modifícase el actual inciso séptimo, que pasa a ser octavo, en el siguiente sentido:

i) Sustitúyese la oración "Le ofrecerá también acompañarla tanto en su proceso de discernimiento, como durante el período posterior a la toma de decisión, lo cual incluye el tiempo posterior al parto o la interrupción del embarazo.", por la siguiente: "En el marco de las tres causales reguladas en el inciso primero, también se le ofrecerá a la mujer acompañamiento, tanto en su proceso de discernimiento, como durante el período siguiente a la toma de decisión, el cual incluye el tiempo posterior al parto o a la interrupción del embarazo, según sea el caso. Este acompañamiento incluirá acciones de acogida y apoyo biopsicosocial ante la confirmación del diagnóstico o en cualquier otro momento de este proceso. En caso de continuación del embarazo, junto con ofrecer el apoyo recién descrito, se otorgará información pertinente a la condición de salud y activación de redes de apoyo."

ii) Sustitúyese la oración "En ninguno de los tres casos la información estará destinada a influir en la voluntad de la mujer.", por la siguiente: "La información será siempre completa y objetiva y la entrega de la misma no podrá, en forma alguna, estar destinada a influir en la voluntad de la mujer."

iii) Sustitúyese la frase "equipo médico" por "prestador de salud".

iv) Sustitúyese la palabra "sufre", por "sufra".

v) Agrégase a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración final:

"En el caso del numeral 2) del artículo 119, el prestador de salud proporcionará los cuidados paliativos que el caso exija, tanto en el caso del parto

como en el de interrupción del embarazo con sobrevivencia del nacido.”.

e) Sustitúyese su inciso final por el siguiente:

“Para estos efectos, los deberes y obligaciones a que se refiere el inciso anterior se cumplirán, principalmente, mediante las prestaciones vigentes al momento de la atención en el programa de apoyo al desarrollo biopsicosocial del Sistema Chile Crece Contigo. Todo ello en el marco del Sistema Intersectorial de Protección Social. A su vez, la mujer podrá recurrir a la instancia de reclamo regulada en el artículo 30 de la ley N° 20.584, en caso que el acompañamiento no sea ofrecido en los términos regulados en estos incisos. Ante este reclamo, el prestador de salud deberá dar respuesta por escrito dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a su recepción y, en caso que sea procedente, adoptar las medidas necesarias para corregir las irregularidades reclamadas dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la respuesta. Si la mujer además presentase un reclamo ante la Superintendencia de Salud, cuando ello sea procedente de conformidad con las reglas generales, ésta resolverá el reclamo y podrá recomendar la adopción de medidas correctivas de las irregularidades detectadas dentro de un plazo no superior a 30 días corridos.”.

AL ARTÍCULO 2°

2) Para suprimir el numeral 3.

AL ARTÍCULO 3°, NUEVO

3) Para agregar el siguiente artículo 3°, nuevo, pasando el actual a ser artículo 4°, nuevo, y así sucesivamente:

"Artículo 3°.- Agrégase en el inciso primero del artículo 13 bis de la Ley N° 19.451, que establece normas sobre trasplantes y donación de órganos, luego del punto final, que pasa a ser una coma, la siguiente expresión "así como quien destine, con ánimo de lucro, o para fines distintos a los autorizados en la presente ley, órganos, tejidos o fluidos humanos provenientes de una intervención propia de la interrupción del embarazo."

AL ARTÍCULO 4°, NUEVO

4) Para agregar en el numeral 1), a continuación de la palabra "confidencialidad", la frase "y la reserva de la información a que se refiere el artículo 12 de la Ley N° 20.584,".

5) Para agregar en su numeral 2), luego de la expresión "confidencialidad" y antes del punto seguido que la sucede, la expresión "y la reserva de la información a que se refiere el artículo 12 de la Ley N° 20.584".

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 022-HH
 I.F. N°013 -20/01/2016

Informe Financiero

Indicaciones al Proyecto de Ley que Despenaliza la Interrupción Voluntaria del Embarazo en Tres Causales.

Mensaje N° 1626-363

I. Antecedentes

El presente Informe Financiero se refiere al Mensaje que contiene Indicaciones al Proyecto de Ley que Despenaliza la Interrupción Voluntaria del Embarazo en Tres Causales.

El mensaje considera modificaciones en los siguientes aspectos:

- Se establece que el acompañamiento incluirá acciones de acogida y apoyo biopsicosocial ante la confirmación del diagnóstico o en cualquier otro momento de este proceso. En caso de continuación del embarazo, también se otorgará información pertinente a la condición de salud y activación de redes de apoyo.
- Se hace remisión al procedimiento de reclamo regulado en el artículo 30 de la ley N°20.584, en caso que el acompañamiento no sea ofrecido en los términos establecidos; a la vez, se establecen plazos reducidos para dicho procedimiento.
- Se establecen penas de cárcel a personas que destinen, con fines de lucro, órganos, tejidos o fluidos humanos provenientes de una intervención propia de la interrupción del embarazo.

II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

Las presentes indicaciones no implican un mayor gasto fiscal.


SERGIO GRANADOS AGUILAR
 Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

